



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 270

Bogotá, D. C., martes, 17 de mayo de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 60 DE 2010 SENADO, 158 DE 2010 - CÁMARA,

por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008.

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación de la mesa directiva de la Comisión Segunda y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 60 de 2010 - Senado, 158 de 2010 - Cámara, por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

Objetivos del proyecto: La importancia de China en el escenario mundial

La República Popular China se ha consolidado en los últimos años como una de las potencias económicas emergentes a nivel mundial. Fortalecer los lazos económicos con el ‘gigante asiático’ es un imperativo para toda economía desarrollada o en desarrollo.

Este acuerdo constituye, además, un acercamiento importante de Colombia hacia el Pacífico asiático, el cual se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, un núcleo de desarrollo y crecimiento económico, un epicentro de comercio e inversión, un líder en avances tecnológicos y un esce-

nario importante de integración y cooperación económica, tal como lo han reconocido las múltiples misiones de miembros del Congreso de la República y del Gobierno Nacional que han visitado ese país.

Debe señalarse, además, que el Gobierno y el Congreso colombianos han venido trabajando conjuntamente por varios años para brindar cada día mayor seguridad jurídica y un mejor clima de negocios, de tal forma que se den mejores condiciones para la inversión en el país¹.

Si bien es claro que la coyuntura actual en la que se estudia el proyecto es un escenario de crisis que implica una fuerte contracción en los flujos de capitales que se redireccionan hacia mercados más seguros, esto no implica, de ninguna manera, la supresión de las iniciativas dirigidas a complementar el marco jurídico que incentivan la llegada de inversión extranjera: Al contrario, los tiempos de crisis presentan condiciones ideales para fortalecer las relaciones y reformar los marcos legales que permitan, en el momento que la economía se reactive nuevamente, contar con herramientas nuevas, claras y precisas que faciliten el ingreso de capitales desde nuevos destinos, transferencia de tecnología y fortalecimiento del comercio de servicios.

La experiencia del desarrollo chino en los últimos 30 años, basado en un particular modelo donde ha combinado factores base de países emergentes como un fuerte crecimiento de las exportaciones y la inversión extranjera directa, junto con otros aspectos propios de los modelos de expansión de los países desarrollados, a saber control efectivo de la inflación, dinamicidad constante en los flujos de consumo y actividad industrial, ha sido realmente impresionante. Petkoff (2005) analiza esta serie de eventos y atribuye como semilla de este crecimiento a la capacidad que tuvo el Gobierno y las industrias

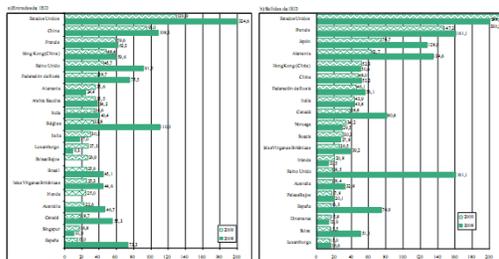
¹ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de ley 60 de 2010 Senado publicado en la *Gaceta del Congreso* 188 de 2009.

nacientes de entender que, dadas las condiciones de globalización que se estaban generando, era imperante conciliar el régimen comunista dictatorial de centralismo político, con una operación económica que no ha sido diferente de una estrategia capitalista en el comercio de servicios y en áreas industriales plenamente identificadas: Lo que los comunistas chinos han denominado como la doctrina del “socialismo de mercado”². Por otra parte, Cano (2004) resume el modelo de desarrollo chino resaltando en principio que “cuenta con una abundante, barata y bien formada mano de obra, que le ha permitido llevar a cabo las reformas estructurales ya decididas en la década de los 70 por los dirigentes políticos, que mostraron una loable capacidad de anticipación”³.

“Estas reformas estaban encaminadas, de forma clara, hacia una economía de mercado y abierta al exterior. Así, se ha llevado a cabo un proceso de industrialización de una economía eminentemente rural que ha sido sostenido por un ingente proceso inversor, financiado tanto de forma doméstica (gracias a la elevada tasa de ahorro que en 2004 alcanzó el 45% del PIB) como internacional (entre los mayores receptores de IED, en 2009 China pasó a ocupar el segundo lugar después de los Estados Unidos.) En comparación con las entradas de IED en otras partes del mundo, la subregión de Asia meridional, oriental y sudoriental, se vio menos afectadas por la crisis: en 2009 descendieron solo un -17%, obteniendo flujos por US\$233.000 millones (2008: US\$297.573 millones)⁴. La zona sigue siendo un destino prioritario de las inversiones en la región: su recuperación se ha visto impulsada por las inversiones en China y la India, las dos mayores economías emergentes.

El desempeño relativamente sólido de la región ha contribuido a reconfigurar el panorama mundial de la IED: a esta parte de Asia le corresponde ahora la quinta parte de las entradas mundiales de IED. Sus tres principales receptores –China, Hong Kong (China) y la India– ocupan respectivamente el segundo, el cuarto y el noveno lugar en la lista de mayores receptores de IED del mundo. (Gráfico 4).

Gráfico 4
Corrientes mundiales de IED, 20 mayores economías, 2008-2009*
(Miles de millones de dólares)



solo ante la avidez de los inversionistas chinos por nuevos mercados y en rápido crecimiento como el latinoamericano, sino ante el cambio en los patrones de consumo de su enorme población que puede significar un renacimiento de sector agropecuario y de materias primas en Colombia.

Así se manifestó en la Asamblea del Banco Interamericano de Desarrollo realizada en Medellín este año: por ejemplo Alicia García-Herrero, economista jefe de BBVA para Mercados Emergentes, durante su presentación en el foro “Relaciones Económicas de China y América Latina: retos y oportunidades” declaró que “Los gobiernos de América Latina deben ver en China una oportunidad en materia comercial y de inversión en los países y hacer los esfuerzos que sean necesarios para mejorar las relaciones con el gigante asiático”⁶.

De acuerdo con García-Herrero, durante mucho tiempo, América Latina ha visto a China como un competidor en el mercado de manufacturas, pero el país asiático ya se ha dado cuenta que puede ser un socio estratégico para dinamizar el comercio exterior y la inversión extranjera directa en la región, lo que resalta a Latinoamérica como una zona con un potencial inmenso que necesita capital fresco para fortalecer su infraestructura y capacidad productiva y a lo que China responde como un inversor potencial⁷.

Este tipo de análisis ha sido ratificado por numerosos grupos de pensadores económicos, muchos de ellos concluyendo que Asia, con su eje central en la República Popular China, se convertirá en el relevo de EE. UU. y pieza fundamental en el engranaje económico mundial basada en una demanda fuerte de materias primas acompañada de estrategias dirigidas a la creación y fortalecimiento de empresas innovadoras.

Este breve mapa de ruta evidencia claramente como China se está convirtiendo en una gran potencia mundial, motor del crecimiento global y un gran jugador en el escenario internacional, incluyendo grandes responsabilidades en temas críticos que afectan el planeta actualmente, como la crisis económica internacional y el cambio climático, por lo que debe ser incluido en la agenda bilateral de los países que pretendan diversificar sus mercados de inversión y cooperación, y aunque seguramente en el corto plazo China no reemplazará a Estados Unidos o a la Unión Europea como originarios-destinatarios de la IED colombiana, es innegable que este país asiático jugará un papel trascendental en el devenir de la economía mundial en todos los sectores.

De esta manera, la ratificación del Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, sin duda cumplirán con los objetivos de establecer reglas claras y concisas en la realización de nuevas inversiones recíprocas al mismo tiempo que motivará a los inversionistas a permanecer en el país, sin que deje de representar un logro más dentro del afianzamiento de nuestras relaciones el Gobierno chino, en cumplimiento de la política colombiana de convertirse un actor importante

en la región Asia-Pacífico, como bien quedó estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010⁸.

La Política Colombiana en materia de Inversión Extranjera

Durante las últimas décadas la principal preocupación de países en desarrollo como Colombia ha sido la atracción de inversión extranjera, por lo que grandes esfuerzos y recursos se están enfocando en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, el clima de inversión, y sobre todo la seguridad jurídica. El reporte Doing Business (Haciendo Negocios) del Banco Mundial en su edición 2010 mide de manera objetiva las regulaciones (y su cumplimiento) que tienen impacto en la facilidad para hacer negocios en 183 economías en todo el mundo. De acuerdo con esa medición, Colombia se ha convertido en el país con el mejor clima de negocios de América Latina, ocupando el puesto 37 de la medición a nivel mundial.

Este logro es especialmente relevante si se tiene en cuenta que en el 2007, cuando el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, empezó a utilizar este índice como una de las referencias para medir la competitividad del país y a liderar la introducción sistemática de reformas para mejorar el ambiente de negocios, Colombia ocupaba el puesto 83 entre 175 economías y era superado por países como Chile, México, Uruguay, Perú, Nicaragua y El Salvador.

Debe mencionarse que esta escalada de 42 posiciones en 3 años y de 16 posiciones en el último año ha sido posible en buena medida gracias a un trabajo coordinado Gobierno-Congreso de la República que ha aprobado leyes muy importantes, entre ellas varios acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones.

En otras palabras, Colombia está realizando todo lo necesario para incentivar la atracción de inversión extranjera a nivel interno y externo con la negociación y suscripción de Acuerdos como el que nos compete, en total concordancia con lo anunciado por el Presidente Juan Manuel Santos, en su discurso de posesión del 7 de agosto de 2010 en el cual manifestó que uno de los objetivos de su Gobierno será impulsar la llegada de inversión extranjera, buscando la generación de valor agregado nacional.

Así mismo, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos” se establece: “*La inversión transnacional proporciona acceso al mercado y a recursos –financieros, humanos y naturales–, constituyéndose en una fuente importante de transferencia de tecnología, conocimiento y mejores prácticas. Por tanto, se diseñará una política de promoción, dirigida a facilitar la inversión de los empresarios nacionales y extranjeros en Colombia y de los inversionistas colombianos en el exterior.*”

Para tal fin, se implementará una agenda estratégica de negociación de Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) enfocada en los países que resulten prioritarios para establecer Acuerdos Comerciales más profundos –que involucren temas sustanciales adicionales al de inversión–, o Tratados de Libre Comercio. Esta agenda buscará ofrecer condiciones

⁶ Comunicado de Prensa, Banco BBVA – Chile. Disponible en http://www.bbva.cl/fbin/ALICIA_GARCIA_29032009_tcm319-192026.pdf

⁷ *Ibid.*

⁸ Plan Nacional de Desarrollo. 2006-2010. “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación, pág. 258.

favorables a las inversiones de países que son de interés para Colombia, al tiempo que se buscará un efectivo aprovechamiento de los acuerdos por parte de los inversionistas colombianos en el exterior”.

Por otro lado, el Consejo Superior de Comercio Exterior, en su sesión número 81 del 27 de marzo de 2007 determinó los lineamientos a seguir en materia de negociaciones de inversión, privilegiando las negociaciones y, en consecuencia, el fortalecimiento de relaciones comerciales, con aquellos países que cumplieran una serie de elementos tales como inversión extranjera instalada en Colombia, flujos de inversión recientes, recepción de inversión colombiana, países altamente exportadores de capital, países con mayor potencial de invertir en tecnología entre otros.

En esta priorización realizada al cabo de un estudio económico juicioso de estos elementos para varios países, el Consejo Superior de Comercio Exterior situó a China en el número 12 de los países de prioridad en materia de suscripción de Acuerdos de Promoción de Inversión, dentro de la Agenda de Negociaciones establecida para el Gobierno. De los 11 países que inician la agenda, ya se han suscrito acuerdos con 5 países (Suiza, México, Estados Unidos, Canadá y Perú) y se encuentran en proceso de negociación acuerdos con 3 países (Reino Unido, Francia y Alemania).

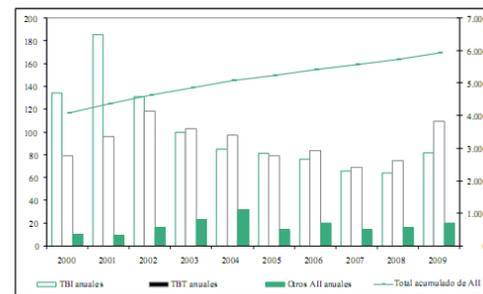
Evolución e impactos de la inversión extranjera en Colombia y el mundo

Es difícil tratar de cuantificar el impacto real de medidas como esta en la promoción de inversiones, aún más cuando se trata de un tratado básico de 16 artículos que sirve como una primera aproximación, sin embargo, es irrefutable que los posibles inversionistas antes de tomar la decisión de invertir revisan los factores políticos, económicos y jurídicos que les permitan orientar sus inversiones a aquellos lugares que les ofrezcan las mejores condiciones. Es en este punto donde la competencia regulatoria es determinante, lo que obliga a diseñar políticas que atraigan capitales foráneos que aumenten la productividad del país, manteniendo a la vez los estándares constitucionales y legales en materia de orden público, protección laboral y medio ambiental, entre otros.

Las tendencias actuales de las políticas de inversión pueden caracterizarse en general por una mayor liberalización y facilitación de la inversión extranjera. Al mismo tiempo, se han intensificado los esfuerzos para regular la inversión extranjera a fin de promover algunos objetivos de las políticas públicas (por ejemplo, la protección del medio ambiente, la reducción de la pobreza y las cuestiones de seguridad nacional). Esta dicotomía en las políticas y la voluntad política de reequilibrar los derechos y obligaciones respectivos del Estado y de los inversionistas se ponen de manifiesto tanto en las políticas nacionales como en las internacionales, y ahora se está haciendo más hincapié en la función del Estado. Se ha ampliado más la red de acuerdos internacionales de inversión (AII) mientras que se está intentando lograr un mayor equilibrio y coherencia en el régimen de dichos acuerdos. Asimismo, las políticas de inversiones procuran reflejar la interacción más estrecha existente entre estas y otras políticas, en particular

las relativas a cuestiones económicas, sociales y ambientales más amplia⁹.

Gráfico 6
Tendencias de los tratados bilaterales de inversión, los tratados sobre doble tributación y los acuerdos internacionales de inversión, 2000-2009



Fuente: UNCTAD, World Investment Report 2010.

De conformidad con el Reporte Mundial sobre la Inversión de 2010¹⁰, el régimen internacional de inversiones evoluciona con gran rapidez mediante la conclusión de nuevos tratados y el número cada vez mayor de laudos arbitrales. En 2009, se concertaron 211 nuevos AII (82 tratados bilaterales de inversión (TBI), 109 tratados sobre doble tributación (TDT) y 20 acuerdos de otro tipo), lo que supone por término medio unos 4 nuevos acuerdos por semana. En conjunto, a fin de año el número total de acuerdos ascendía a 5.939 (gráfico 6). La tendencia a la concertación rápida de tratados continuó en 2010, con la conclusión de otros 46 AII durante los cinco primeros meses (6 TBI, 33 TDT y 7 acuerdos de otro tipo).

En concordancia con estas tendencias, el objetivo prioritario de desarrollo de economías como la colombiana incluye el logro de un crecimiento sostenido del ingreso sustentado, mediante el aumento en los montos de inversión, el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y humanas, y el mejoramiento de la competitividad de las exportaciones en los mercados mundiales. Para esto, es necesario que los países sean capaces de incentivar nuevas actividades generadoras de valor agregado en la producción de bienes y servicios en mercados abiertos, para lo cual la inversión extranjera puede ser un agente promotor importante.

Para el caso colombiano, la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedesarrollo), en su estudio de 2009 titulado “Impacto de la inversión extranjera en Colombia” resumió el potencial y la importancia de la IED para Colombia en los siguientes puntos:

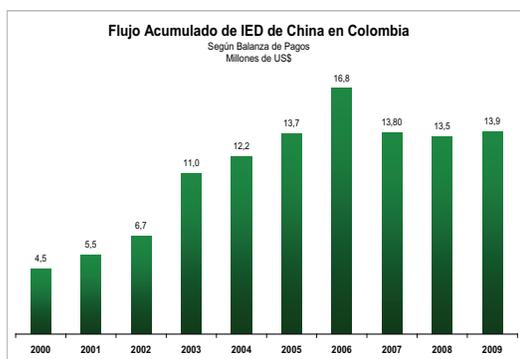
- La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años.
- La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos de la crisis internacional sobre la economía colombiana.
- Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada.
- Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios.

⁹ World Investment Report 2010: Investing in a Low-carbon Economy (WIR10).

¹⁰ UNCTAD (2010) Óp. Cit.

- Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo.
- Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social.

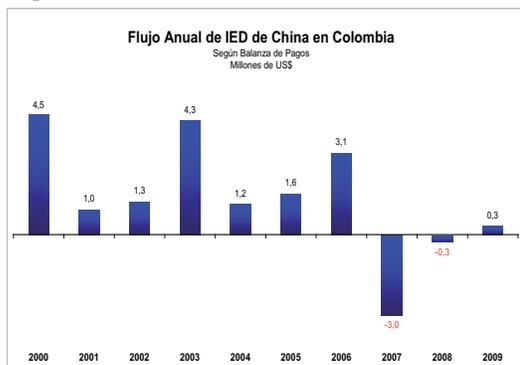
La IED de China en Colombia registró flujos de inversión entre 2000 y 2009 de US\$13.9 millones, ubicando a esta economía en el puesto número 40 dentro de los principales inversionistas en el país, con una participación del total de flujos netos acumulados (excluyendo, reinversión de utilidades y sector petróleo) de 0.04%. (Gráfico III)



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.

Ahora bien, si analizamos el acumulado de IED en Colombia proveniente exclusivamente de Asia, para el año 2009, China se situó en el cuarto lugar entre los 16 países de esa región que invierten en nuestro país, con una participación de 7.3% dentro de la cifra total para esa región que fue de US\$190.7 millones.

La IED de China en Colombia tuvo su valor máximo en el año 2000 principalmente en el sector industrial y comercio con US\$4.5 millones, seguido por de 2003 y 2006 cuando se registraron niveles de inversión de US\$4.3 millones y US\$3.1 millones respectivamente.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.

Según las cifras de la Balanza de Pagos del Banco de la República, en el 2009 –sin incluir el sector petróleo y la reinversión de utilidades– el ingreso de capitales provenientes de flujos de inversión extranjera de China en Colombia presentó un gran dinamismo al registrar inversiones por un valor de US\$300 mil, monto superior en US\$600 mil en relación al año 2008, cuando los flujos eran negativos y que equivale a un incremento del 221.3%.

Según las cifras suministradas por el departamento técnico del Banco de la República, la inversión extranjera directa (IED) en Colombia proveniente de

China, entre enero y septiembre de 2010 fue de US\$3.2 millones, lo que representa un incremento de 1273% frente a la cifra registrada en el mismo periodo de 2009 (US\$200 mil).

Al mismo tiempo, Colombia se ha venido consolidando como un importante país en materia de inversiones en el exterior. En 2009, los colombianos adquirieron inversiones en el exterior por US\$3.088 millones, que fueron efectuadas principalmente en las economías de los Estados Unidos y algunos países latinoamericanos (Bermudas, Islas Caimán, Brasil, Perú), especialmente en actividades relacionadas con la distribución de combustibles y la exploración y explotación petrolera. Dicha participación accionaria es superior a la efectuada durante 2008 en US\$834 millones (2008: US\$2.254), es decir, experimento un crecimiento de 37%.

El flujo acumulado de inversión extranjera directa de Colombia en el exterior para el periodo 2000 al 2009 ascendió a US\$14.230 millones, significando ello un incremento de 27% respecto a lo acumulado al 2008, que fue de US\$11.205 millones.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ratificación de este acuerdo pone a Colombia a la altura de otros Estados de la región que compiten directamente con nuestro país por atraer inversiones, tales como Chile, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador y Perú entre otros, que actualmente tienen suscritos APPRI con China; razón adicional para considerar la ratificación de este acuerdo como un elemento para mantener a Colombia dentro de la competencia por atraer inversión China.

El “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”

Como ya se ha dicho repetidamente, el principal objetivo buscado por los Estados al negociar un tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI o BIT, por sus siglas en inglés) es establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable y previsible que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de la otra Parte del tratado. En otras palabras, se busca establecer unas reglas de juego claras para los inversionistas de ambas Partes, que brinden protección y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones con el ánimo de generar incentivos para la atracción de la inversión extranjera.

Entrando más en detalle, vale la pena resaltar que los negociadores colombianos respetaron plenamente previos pronunciamientos de la Corte Constitucional producto del examen de constitucionalidad respectivo de las leyes aprobatorias de los tratados de esta naturaleza. Fue así como, por ejemplo, para respetar lo previsto en el artículo 100 de nuestra Constitución, el Tratado se prevé que nada de lo dispuesto en el mismo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público.

Así mismo, para que el tratado sea compatible con el artículo 336 de la Constitución se acordó que las Partes podrán establecer, de conformidad con la ley y por razones de utilidad pública o interés social, monopolios que priven a un inversionista de desarrollar una actividad económica.

Por otra parte, se convino que solamente por razones de utilidad pública o interés social y con arreglo a la ley pueden expropiarse las inversiones, siempre que medie el pago de una indemnización (artículo 58 de la Carta Política). Finalmente, para respetar la autonomía del Banco de la República, se pactó que en circunstancias de desequili-

brios macroeconómicos o de problemas o amenazas a la balanza de pagos, el Estado puede restringir temporalmente las transferencias.

A continuación se presenta un resumen de lo contenido en el tratado artículo por artículo, extraído fielmente de la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional¹¹:

Artículo 1°. Definiciones.

Se incluye aquí la definición de “inversionista”, “inversión”, “rentas” y “territorio”. En este artículo se incorpora al Acuerdo una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, registro de patentes, etc.). Además, se contemplan las características mínimas de una inversión: aporte de capital, expectativa de ganancias y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda pública o crédito comercial externo (como un crédito solicitado por el Estado a un banco privado), los contratos netamente comerciales con una entidad estatal (como el suministro de insumos de papelería por una empresa extranjera). Finalmente, se establece que el acuerdo no aplicará para aquellos inversionistas que, siendo personas naturales, ostenten doble nacionalidad.

Artículo 2°. Promoción, Admisión y Protección

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas.

De la misma manera se establece que cada Parte debe dar a los inversionistas de la otra parte un trato “justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” a sus inversiones. Esto, aclara el tratado, consiste en un trato conforme con un mínimo estándar internacional (derecho consuetudinario internacional), guardando equivalencia con aquel trato dado a los propios inversionistas nacionales.

Artículo 3°. Trato a la inversión.

Se establece el llamado “trato nacional”, por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones de los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

Paralelamente se establece el trato de “nación más favorecida” por el que una Parte se compromete a tratar a la inversión de la otra de la misma manera en que trata las inversiones de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el acuerdo.

Estos tratos más favorables, sin embargo, no aplican en materia de los mecanismos de solución de controversias, ni, en el caso de trato de nación más favorecida, a acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier área de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o uniones económicas.

También, estos dos tratos implican una comparación entre inversionistas y sus inversiones, ya sea con inversionistas nacionales y sus inversiones en el caso de trato nacional, o con inversionistas extranjeros de un tercer país y sus inversiones, en circunstancias similares.

Artículo 4°. Expropiación y Compensación

Este artículo establece una de las disposiciones más importantes de este acuerdo, ya que dispone que en el caso de que se produzca una expropiación, el Estado debe proporcionar una compensación pronta, adecuada y efectiva. Esta

disposición tiene claro sustento constitucional, ya que el artículo 58 de nuestra Carta Política, según lo ha interpretado la Corte Constitucional, establece que el Estado es “responsable” y debe indemnizar por las expropiaciones que realiza.

Además, se hace explícito que las razones de “utilidad pública e interés social” de nuestra Constitución Política son razones válidas para efectuar las expropiaciones bajo la luz de este artículo, y asimismo se reconoce que el Estado puede valerse de las razones de utilidad pública e interés social para establecer monopolios estatales. Finalmente, es importante señalar que el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco de lo acordado en la OMC.

Artículo 5°. Compensación por daños o pérdidas

Este artículo establece que cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, en cuanto a restitución, compensación e indemnización, el mismo trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.

Artículo 6°. Transferencias

En este artículo se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad. El artículo prevé algunas restricciones a este principio relacionadas con la protección de derechos de terceros y la ejecución de providencias administrativas o judiciales. Igualmente, se establece que una Parte contratante imponga restricciones cambiarias de conformidad con sus leyes y regulaciones aplicables.

Artículo 7°. Subrogación

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

Artículo 8°. Resolución de controversias entre las Partes Contratantes.

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes o sea, la República de Colombia y la República Popular China, acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, este se resolverá, en lo posible, mediante negociaciones diplomáticas. Si este no puede resolverse en seis meses, el inversionista podrá presentarlo a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo por las partes.

Artículo 9°. Resolución de disputas entre una Parte y un inversionista de la otra Parte.

Este artículo establece el procedimiento para resolver las disputas que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

El Acuerdo prevé, una vez agotadas las fases de consultas y negociación, que un inversionista puede someter sus diferencias a las cortes locales o a arbitraje internacional bajo el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI) u otro mecanismo ad hoc bajo las reglas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) a menos que sea acordado diferente por las partes. Para estos efectos, tanto Colombia como China, como miembros del CIADI, acordaron mediante el Tratado, otorgar su consentimiento definitivo, vinculante y sin reservas para que

¹¹ Gaceta del Congreso número 188 de 2009.

toda controversia entre una Parte y un inversionista de la otra Parte pueda ser sometida al procedimiento arbitral del CIADI. También acordaron el sometimiento de la controversia entre una Parte y un inversionista de la otra Parte a cualquier otra institución de arbitraje o bajo otras reglas de arbitraje que las Partes acuerden.

Adicionalmente el artículo prevé que, una vez el inversionista haga la selección de foro, esta será definitiva.

Entre sus disposiciones vale la pena destacar la posibilidad de arreglar las disputas mediante acuerdos amistosos, el plazo máximo de 3 años para someter una controversia bajo este artículo y el carácter definitivo y vinculante de la decisión adoptada por el tribunal que conoció la controversia. También se requiere el agotamiento de la vía gubernativa –tratándose de actos administrativos– antes de someter la reclamación a cortes locales o al arbitraje.

Con relación a la posibilidad de que un inversionista acuda a arbitraje internacional, y en particular al CIADI, fue declarado exequible por la honorable Corte Constitucional mediante su Sentencia C-442/96, así como en otras Sentencias relacionadas con la aprobación de Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones dentro de las que vale la pena destacar el suscrito con Gran Bretaña (C-358/96), Cuba (C-379/96), Perú (C-008/97) y España (C-494/98), entre otros. Se entiende entonces que acudir a tribunales arbitrales internacionales para la resolución de controversias es un mecanismo válido y constitucionalmente viable.

Artículo 10. Otras Disposiciones

Este artículo establece que cualquier acuerdo o reglamentación que sea más favorable para el inversionista prevalecerá sobre el presente acuerdo.

Artículo 11. Ámbito de aplicación

En cuanto al ámbito de aplicación del Acuerdo, los estándares antes descritos de tratamiento se aplicarán a las inversiones hechas en cualquier momento (es decir, antes y después de la entrada en vigor del APPRI). Esto busca incentivar la reinversión de aquellos inversionistas que hicieron inversiones en el país previas al Acuerdo. No obstante, el Acuerdo no se aplicará a las controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia.

Por supuesto, el Acuerdo no se aplicará a inversiones realizadas con capital o activos provenientes de actividades ilícitas.

Artículo 12. Excepciones

Este artículo aclara de manera expresa la potestad gubernamental de adoptar medidas por razones de orden público, siempre que se apliquen de manera necesaria, proporcional, transparente y justificada, respetando así el principio de igualdad contemplado por el ordenamiento constitucional.

Artículo 13. Medidas prudenciales en el sector financiero

Se establece otra excepción en el sentido de que el Estado puede adoptar medidas relacionadas con servicios financieros, siempre y cuando dichas medidas estén basadas en razones prudenciales, para mantener la solidez e integridad de las instituciones financieras del país.

Artículo 14. Medidas tributarias

Este artículo estipula que el Tratado no tendrá aplicación en asuntos tributarios, con la excepción del artículo 4º (Expropiación y Compensación) y el artículo 9º (Resolución de Diferencias entre Estado e Inversionistas).

Artículo 15. Consultas

Este artículo establece que las partes podrán consultar entre sí cualquier asunto relacionado con la aplicación o interpretación del tratado.

Artículo 16. Disposiciones finales.

Se señala que el tratado permanecerá en vigor por un periodo inicial de diez años y que, después de dicho periodo, continuará en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado por alguna de las Partes. Además, se establece que para las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de denuncia, el Acuerdo tendrá un periodo de vigencia adicional de diez años a partir de esta.

Consideraciones finales

La creación de ventajas competitivas y comparativas es un reto que indiscutiblemente ha sido abordado hace ya varias décadas por los países en desarrollo, tanto en temas comerciales como en los de inversión y otros ejes transversales; fruto de ello, los Tratados de Libre Comercio han evolucionado, convirtiendo la inversión poco a poco en un asunto al menos tan importante como el comercial, lo que a su vez ha perfeccionado tratados bilaterales exclusivos del tema inversión, como el que atañe a esta ponencia.

Este proceso permite convenir un instructivo y un mapa de acción transparente para ambas partes en inversión, otorgando una herramienta invaluable y un punto de partida para todo aquel que por sus características de riesgo haya planeado seriamente invertir en el extranjero, pero que nunca inició acciones, así como también consolida muchas de las inversiones ya establecidas que pueden sentirse tambaleantes y temerosas ante la incertidumbre del negocio propio y el ambiente en el que se desarrolla: con este instrumento aislamos y eliminamos tal riesgo de los planes de acción, lo que sin duda hará considerablemente más atractivo el proyecto de inversión.

Las políticas públicas de la República Popular China están fundamentadas en una apertura a los mercados que coadyuve a la industrialización ambiciosa de sus cadenas productivas, estrategia que ha sido exitosa y que significa una oportunidad de aprender de su experiencia, al mismo tiempo que inyectamos dinamicidad a las actividades comerciales colombianas, es por ello que en un escenario de crisis como el actual, potenciales inversores tanto colombianos como chinos valorarán este mecanismo que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República les está brindando como una primera aproximación que seguramente confluirá en un tratado mucho más profundo a futuro como sucedió con el caso peruano; además simultáneamente esta ley brinda un claro mensaje de aceptación de los estándares internacionales para la protección de las inversiones, fortaleciendo la política Estatal de promoción de inversiones como perceptor del crecimiento económico y la creación de nuevas plazas de trabajo

En este orden de ideas, nos permitimos rendir ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley, de acuerdo con la siguiente proposición:

Proposición Final

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 60 de 2010 - Senado, 158 de 2010 - Cámara, por la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China"**, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008.

Cordial saludo,

Pedro Pablo Pérez Puerta,
Representante Ponente.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2010
CÁMARA**

por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo bilateral para la promoción y protección de inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú), el 22 de noviembre de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 6 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 158 de 2010 Cámara, 60 de 2010 Senado, *por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 30 de marzo de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del 29 de marzo de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 486 de 2010
- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 576 de 2010
- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 878 de 2010
- Ponencia 1^{er} debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 109 de 2011

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 158 DE 2010 CÁMARA, 60 DE 2010
SENADO**

por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del 30 de marzo de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno

de la Republica de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima, el 22 de noviembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú), el 22 de noviembre de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 158 de 2010 Cámara, 60 de 2010 Senado, *por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones” entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China*, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008, la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del 30 de marzo de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de mayo de 2011

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación pública y nominal el Proyecto de ley número 158 de 2010 Cámara, 60 de 2010 Senado, *por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones” entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China*, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante Pedro Pablo Pérez Puerta, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal, con el Sí de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 109 de 2011 se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el Sí de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal, con el Sí de 11 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por votación pública y nominal con el Sí de 11 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

La mesa directiva designó al honorable Representante Pedro Pablo Pérez Puerta para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del 3 de mayo de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 486 de 2010
- Ponencia 1º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 576 de 2010
- Ponencia 2º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 878 de 2010
- Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 109 de 2011

Nota: Por votaciones reglamentarias el 30 de marzo de 2011 hubo necesidad de repetir el primer debate de acuerdo a los principios de interpretación del reglamento, artículo 2º numeral 2, artículo 3º en concordancia con el artículo 202 (corrección formal de los procedimientos, aplicación de normas similares, subsanación de vicios formales).

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 30 de marzo de 2011

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, con la asistencia de 17 honorables Representantes, dentro de los cuales el honorable Representante Iván Cepeda Castro votó negativamente, al Proyecto de ley número 158 de 2010 Cámara, 60 de 2010 Senado, *por la cual se aprueba el "Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones" entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China*, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Pedro Pablo Pérez Puerta, se sometió a consideración y se aprobó por votación ordinaria con la presencia de 17 honorables Representantes dentro de los cuales el honorable Representante Iván Cepeda Castro votó negativamente.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 109 de 2011 se aprobó por votación ordinaria con la presencia de 17 honorables Representantes dentro de los cuales el honorable Representante Iván Cepeda Castro votó negativamente.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación ordinaria con la presencia de 17 honorables Representantes dentro de los cuales el honorable Representante Iván Cepeda Castro votó negativamente.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación ordinaria con la presencia de 17 honorables Representantes dentro de los cuales el honorable Representante Iván Cepeda Castro votó negativamente.

La mesa directiva designó al honorable Representante Pedro Pablo Pérez Puerta para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del 29 de marzo de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 486 de 2010

- Ponencia 1º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 576 de 2010

- Ponencia 2º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 878 de 2010

- Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 109 de 2011

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2010
CÁMARA, 106 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán", dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2011

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Apreciado doctor:

Atendiendo la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 175 de 2010 Cámara, 106 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán", dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.*

TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley es de iniciativa gubernamental, Presentado a consideración del Congreso de la República por los Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde y de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Fernández Acosta, el 21 de agosto de 2009.

Hizo tránsito en la Comisión Segunda y Plenaria del Senado de la República. El texto inicial fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 776 de 2009; ponencia para primer debate, *Gaceta del Congreso* número 1106 de 2009; ponencia para segundo debate, *Gaceta del Congreso* número 156 de 2010; discusión y aprobación plenaria de Senado 15 de diciembre de 2010, sin modificaciones, Senador Ponente Carlos Emiro Barriga Peñaranda. En la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 196 de 2011, llevándose su discusión y aprobación sin modificaciones al texto en el Seno de esta Célula Legislativa el día martes, 10 de mayo de 2011, a cargo del Representante Iván Darío Sandoval Perilla, quien fue designado como ponente también para segundo debate.

ANTECEDENTES

El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y El Ratán", dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997, fue suscrito el 6 de noviembre de 1997, por el doctor Rodrigo Querubín Londoño, Embajador de Colombia en la República Popular de China. La misión y propósito del instrumento

es “mejorar el bienestar de productores y consumidores del bambú y el ratán, conservando el carácter sostenible de esos recursos, mediante la consolidación, coordinación y apoyo de la investigación y el desarrollo estratégicos y adaptados a las condiciones específicas”.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su Artículos 150-16, 189-2, 224, y la Ley 424 de 1998, en relación a que este tipo de Acuerdos requieren ser aprobados mediante ley por el Congreso de la República. Este tuvo su inicio con la radicación en el Senado de la República bajo el Proyecto de ley número 106 de 2009, el 21 de agosto. Además de lo estipulado en el artículo 21 del Acuerdo en mención, que reza: “Entrará en vigor. Para el caso colombiano, el acuerdo entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha en que el depositario haya recibido el correspondiente instrumento de ratificación”.

En abril de 2005, con la visita oficial del señor Presidente de Colombia, doctor Álvaro Uribe Vélez, a la República Popular de China, acompañado de una misión académica, de la que hizo parte integral el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, quien entabló relaciones con la Red Internacional para el Bambú y el Ratán –INBAR– de China, que luego se materializó en un Convenio Marco de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica, con los siguientes objetivos:

- Impulsar el desarrollo institucional del SENA y de INBAR mediante una alianza estratégica de largo plazo para la generación, intercambio y transferencia conjunta de conocimientos y tecnologías.

- Apoyar conjuntamente actividades relacionados con la generación de empleo sostenible y oportunidades de sustento, desarrollo económico, y ventajas ambientales, mediante el uso del bambú y la guadua.

- Colaborar mutuamente para coordinar y asegurar que las actividades interdisciplinarias o multidisciplinarias que conjuntamente adelanten en virtud de este convenio, serán para conseguir el mayor impacto positivo sobre el desarrollo del sector en Colombia como país miembro de INBAR.

Cabe señalar que se han generado iniciativas que permitan avances en este tema con anterioridad por parte de Colombia, por medio de Acuerdos y Convenios y Proyecto como:

- El convenio de cooperación técnica internacional, para el desarrollo del proyecto Manejo Sostenible de Bosques en Colombia ejecutado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional para el Desarrollo GTZ, entre los años 2000 y 2006.

- El “Proyecto Bosques –FLEGT (Forest Law Enforcement, Governance and Trade) / Colombia–” para la Unión Europea, el cual busca contribuir a una cultura de concertación público-privada para mejorar el manejo de los recursos forestales, su transformación y posterior comercialización, y además, para que estos constituyan alternativas productivas legales y rentables que puedan mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales, este proyecto fue aprobado en octubre de 2006.

- La expedición y publicación de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua, Caña Brava y Bambú.

- Redacción de la Norma para la Certificación Forestal Voluntaria, borrador que fue sometido a una amplia discusión técnica y que permitió en el 2005 la certificación de cerca de 300 hectáreas de guadua.

- Elaboración del Manual de Manejo de Silvicultura de la Guadua, el cual recopila las experiencias de las Corporaciones Autónomas Regionales en el manejo de esta especie.

- Acompañamiento y participación en las acciones del Acuerdo de Competitividad de la Cadena Productiva de la Guadua.

- Evaluación de los procedimientos internos de las Corporaciones para mejorar la eficiencia en la atención de los trámites de aprovechamiento del recurso guadua.

PROPÓSITO PRIMORDIAL DEL ACUERDO

El propósito primordial del Acuerdo es la creación de la Red Internacional del Bambú y el Ratán –INBAR–, con el fin de mejorar el bienestar de productores y consumidores del bambú y el ratán, conservando el carácter sostenible de esos recursos mediante la consolidación, coordinación y apoyo de la investigación y el desarrollo estratégicos y adaptados a las condiciones específicas.

De acuerdo a lo anterior, el Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre el SENA y la Red Internacional del Bambú y el Ratán –INBAR– tiene tres componentes:

- Intercambio de tecnologías y de conocimientos
- Acompañamiento empresarial e intercambio de experiencias
- Desarrollo de cursos a distancia.

PRINCIPALES VENTAJAS DEL ACUERDO

La guadua sobresale por sus propiedades estructurales tales como la relación resistencia/peso, la cual excede a la mayoría de las maderas y puede, incluso, compararse con el acero y con algunas fibras de alta tecnología. Por su flexibilidad y capacidad para absorber energías hace de este un material ideal para construcciones sismorresistentes. Las nuevas tecnologías constructivas con guadua, gracias a los esfuerzos de arquitectos e ingenieros colombianos y ecuatorianos, han permitido que, hoy día, la vivienda en guadua cumpla con requisitos estéticos, bajo costo y seguridad. Así mismo, el costo de construir con ella resulta un 45% menor al de construir con materiales convencionales, convirtiéndola en alternativa real para solucionar de manera ecoconstructiva los serios problemas de déficit habitacional. Al respecto, uno de los mayores problemas que presenta actualmente Colombia y, en general, América Latina, es la falta de conocimiento de tecnologías para el desarrollo de plantaciones comerciales que respondan a estándares de calidad que se demandan para los diferentes procesos de transformación que se desarrollan con guadua. La Red INBAR, a través de una red mundial de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, emprende la coordinación, el apoyo estratégico y la investigación en relación al desarrollo del bambú y el ratán, con el fin de mejorar el bienestar de productores y usuarios dentro del contexto de una base sostenible de estos recursos. Así mismo, desarrolla actividades que apoyan la producción de materias primas, la conservación de estas, el uso de recursos genéticos, el procesamiento de los mismos, la utilización de estos en el desarrollo económico y social; la difusión de información y la transferencia de tecnología. La Red Internacional del Bambú y el Ratán cuentan con una amplia experiencia y con expertos reconocidos en el desarrollo de estándares de calidad tanto a nivel de trabajo con los productores como en los centros de investigación. Por lo cual, se considera de vital importancia contar con la

asesoría de estos expertos para introducir estas tecnologías no sólo a nivel de capacitación sino también de asistencia directa en los centros de formación de las instituciones colombianas.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA PRODUCCIÓN DE GUADUA - BAMBÚ Y DEMÁS VARIEDADES AFINES EN COLOMBIA

La guadua representa una enorme riqueza ambiental, ya que es un importante fijador de Ddióxido de Carbono (CO₂), hasta el punto que su madera no libera a la atmósfera el gas retenido después de ser transformada en elemento o ser usada en construcción, sino que éste queda fijo en las obras realizadas con ella. La particularidad llama la atención de los países industrializados que, según el Protocolo de Kyoto, deben disminuir la emisión de gases de efecto invernadero entre el 2008 y el 2012. Estos países ven en la especie una alternativa que podría ayudar a resolver un inquietante problema global y que lo haría, tal vez, a costos más bajos que con otros procesos tecnológicos más complejos.

Colombia tiene una guadua que posee las mejores propiedades físico-mecánicas del mundo, y extraordinaria durabilidad: La Guadua angustifolia, esta especie es el tercer bambú más grande del mundo, superado únicamente por dos especies asiáticas. Alcanza los 30 metros de altura y los 22 centímetros de diámetro, y en nuestro país se han identificado dos variedades que también son únicas: La Guadua angustifolia bicolor y Guadua angustifolia nigra. Colombia está dotada y rodeada de condiciones que la hacen ideal para distintos campos de aprovechamiento. Se trata de un recurso sostenible y renovable porque se auto-multiplica vegetativamente, es decir, que no necesita de semilla para reproducirse como ocurre con algunas especies maderables. Tiene además alta velocidad de crecimiento, casi 11 cm de altura por día en la región cafetera, y afirma que en solo 6 meses puede lograr su altura total, hechos positivos si se tiene en cuenta que uno de los problemas acusados para la siembra de especies maderables y reforestación, es el tiempo extremadamente largo para la obtención de resultados.

Sumado a esto, las condiciones de cosecha de la guadua son mucho más sencillas que las requeridas por otras especies. Se corta con machete, herramientas elementales de fácil uso y mínima inversión, tiene peso liviano y, a pesar de su altura, también tiene diámetros que facilitan su transporte y almacenamiento.

Adicionalmente, la Guadua es un recurso abundante frente a otros recursos explotados forestalmente en el país. Son aproximadamente 51.000 hectáreas de las cuales 46.000 son guaduales naturales y 5.000 son hectáreas establecidas, aunque se estima que el número de estas debe incrementarse para que su cultivo ofrezca mejores resultados económicos e industriales.

Los múltiples productos obtenidos con la guadua así como sus casi 1.000 aplicaciones en la vida cotidiana es otra de sus grandes fortalezas. La historia ha demostrado su excelente comportamiento estructural en grandes luces, su utilidad en sencillos cercos, en el campo industrial en preciosos productos como pisos y aglomerados, en el campo estético con magníficas piezas artesanales y utensilios domésticos, y hasta como simple combustible.

La guadua es la base para la fabricación de varios de proyectos de vivienda de interés social que buscan la rápida solución al déficit de viviendas; tal es el caso de Timagua, uno de los proyectos que desarrolló el FOREC, Fondo

para la Reconstrucción del Eje Cafetero, en Montenegro, Quindío. En él, solo se utiliza tierra, guadua y agua para la fabricar 74 m² de una vivienda; los materiales tienen un costo de cercano a los \$6 millones de pesos y el valor total no supera los \$11 millones de pesos. La construcción resulta, entonces, mucho más económica que una con materiales tradicionales, sin contar que ofrecen seguridad total y funcionan como una caja térmica. En este momento de Emergencia Social debido a la ola invernal por la que acaba de atravesar el país, 5.328 hogares perdieron definitivamente sus viviendas y tendrán que empezar de cero, según pronunciamiento de los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ministerio de Agricultura y Planeación Nacional, donde: “Muchos lo han perdido todo: sus casas, sus cultivos, sus empresas y sus seres queridos”, la guadua podría convertirse en una alternativa para la recuperación de las mismas a un bajo costo y en un menor tiempo.

Otros proyectos, como el desarrollado en los municipios de Córdoba, Barcelona y el corregimiento de Quebradanegra en Calarcá, ya concluyeron y el resultado son 300 viviendas de 45 m², entregadas en tiempo record de 8 meses, construidas con el trabajo directo de la GTZ, Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo.

Es de resaltar que la guadua que se produce en Colombia está considerada dentro de las 20 mejores especies de bambúes del mundo, dentro de las 1.200 especies existentes, lo que la convierte en un recurso natural no maderable de alta potencialidad y múltiples bondades.

CRITERIOS CONTENTIVOS SOBRE EL ACUERDO ESTABLECIDO DE LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN...

El siguiente contenido comprende la totalidad del citado Acuerdo que la República de Colombia suscribió con la República Popular de China el día 6 de noviembre de 1997.

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN



Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que el bambú y el ratán constituyen dos de los productos forestales no madereros más importantes en Asia y que tienen un gran potencial para el desarrollo económico en otras partes del mundo, sobre todo en África, el Caribe y en América Central y del Sur;

Reconociendo además que el bambú y el ratán pueden contribuir grandemente al desarrollo económico y social de las áreas rurales de esas regiones;

Tomando nota con satisfacción de los considerables logros alcanzados en los campos de la investigación relacionada con el bambú y el ratán, la capacitación y el intercambio de información realizado en varios países de Asia por la red informal para el bambú y el ratán, que opera desde 1984 bajo los auspicios del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá y con el apoyo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola;

Deseosas de extender los beneficios de esas actividades a otros países en África, Asia, el Caribe y América Central y del Sur;

Convencidas de que se desprenderán mayores beneficios para todas las instituciones e individuos que participan en la producción y desarrollo del bambú y el ratán si se establece una organización internacional para la promoción y coordinación de la investigación y el desarrollo del bambú y el ratán, capacitación e intercambio de información;

Convencidas además de que la organización deberá adoptar la forma de una red descentralizada que enlace y fortalezca los programas de investigación nacional existentes,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - Establecimiento y condición jurídica

1. Por este medio se establece la Red Internacional del Bambú y el Ratán, en adelante denominada INBAR, o la Red; la Red funcionará como una organización internacional autónoma y no lucrativa.
2. La Red disfrutará de una completa personalidad jurídica en derecho internacional. En los territorios de las Partes, INBAR disfrutará de las facultades legales, privilegios e inmunidades acordados con esos Estados.

ARTÍCULO 2 - Sede y otras oficinas

1. La sede de INBAR estará situada en Beijing, República Popular China (en adelante denominada el Estado Anfitrión).
2. En consulta con el gobierno del Estado Anfitrión, la Red podrá establecer otras oficinas o estaciones locales en el territorio de dicho Estado.
3. La Red podrá establecer oficinas en otros países con objeto de coordinar sus actividades en la región o para otros fines que sean compatibles con este Acuerdo.

ARTÍCULO 3 - Misión y propósitos

1. La misión de INBAR es mejorar el bienestar de productores y consumidores del bambú y el ratán conservando el carácter sostenible de esos recursos mediante la consolidación, coordinación y apoyo de la investigación y el desarrollo estratégicos y adaptados a las condiciones específicas.
2. En la consecución de esa misión, entre los fines de INBAR se encuentran:
 - a. Identificar, coordinar y apoyar la investigación sobre el bambú y el ratán, de acuerdo con las prioridades fijadas por los programas nacionales y por otras instituciones y organizaciones con las que colabora INBAR;
 - b. Formar capacidades y mejorar la capacidad de las instituciones de investigación y desarrollo nacionales y organizaciones de extensión; y
 - c. Fortalecer la coordinación, cooperación y colaboración en los niveles nacional, regional e internacional.
3. En la consecución de su misión y propósitos, la Red prestará atención especial a:
 - a. Satisfacer la subsistencia y necesidades básicas de las personas que viven en zonas productoras de bambú y ratán, y en particular aquellas de las mujeres y las personas desaventajadas;
 - b. El papel del bambú y el ratán en la protección del medio ambiente, y más particularmente en el alivio de la deforestación, la erosión del suelo y la degradación del terreno;
 - c. Conservar y expandir la biodiversidad de los recursos de bambú y ratán;

2

- d. Mejorar y ampliar la utilidad, productividad y procesamiento del bambú y del ratán de manera sostenible; y
- e. Crear y promover políticas y tecnologías de valor añadido, dirigidas a hacer realidad todo el potencial que tienen el bambú y el ratán como sustitutos de la madera.

ARTÍCULO 4 - Actividades

La Red emprenderá todas las actividades que sean conducentes a la realización de su misión y propósitos y, sin que ello limite la generalidad de lo establecido anteriormente, se encargará de:

- a. Identificar, emprender, coordinar y apoyar la investigación y el desarrollo estratégicos sobre el bambú y el ratán;
- b. Organizar foros y seminarios internacionales, regionales, nacionales y locales sobre cuestiones relativas al bambú y el ratán, y promover el intercambio de todos los tipos de información relativa a los mismos;
- c. Facilitar la vinculación de la experiencia financiera, de gestión y científico-técnica con los asociados locales;
- d. Adiestrar al personal y formar la capacidad institucional en los niveles local, nacional y regional en términos de científicos del bambú y del ratán, y de profesionales del desarrollo;
- e. Proporcionar expertos que sean capaces de enlazar el conocimiento científico con las necesidades locales en áreas estratégicas de investigación, transferencia de tecnología, formulación de políticas y servicios de información; y
- f. Coordinar y dirigir equipos para elaborar propuestas y financiar proyectos.

ARTÍCULO 5 - Facultades

En la consecución de su misión y objetivos, la Red estará facultada para:

- a. Firmar contratos o acuerdos con gobiernos, organizaciones y organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional;
- b. Contratar personal y asesores;

3

- c. Adquirir y ser propietario de bienes inmobiliarios o poseer cualquier interés en ellos, y enajenar los mismos, de conformidad con las leyes de los países en los que está situada tal propiedad;
- d. Adquirir propiedad personal, incluidos fondos, derechos y concesiones, mediante compra, donaciones, intercambios, legado, u otros medios, de cualquier gobierno, organización o persona y guardar en depósito, administrar, poseer, operar, usar o disponer de los mismos;
- e. Constituirse en parte de procesos administrativos, cuasi-judiciales y judiciales en el país o países en los que esté establecida o en cualquier otro lugar; y
- f. Participar en actividades que sean conducentes a la realización de su misión y propósitos.

ARTÍCULO 6 - Miembros de INBAR

1. La condición de miembro de INBAR estará abierta a todos los Estados que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados y que acepten la misión y los propósitos de INBAR.
2. Los miembros originales de la Red serán los Estados que firmen el presente Acuerdo durante el período abierto para su firma, especificado en el Artículo 20, párrafo 1.
3. Después del período especificado para la firma, otros Estados, según están definidos en el párrafo 1 de este Artículo, podrán solicitar su condición de miembro de INBAR adhiriéndose al presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 20, párrafos 2 y 3.
4. Cada miembro deberá designar una autoridad u organismo competente como su punto central para la Red.

ARTÍCULO 7 - Órganos

Los órganos de INBAR serán:

- a. El Consejo;
- b. La Junta Directiva (en adelante denominada la Junta)
- c. El Secretariado, encabezado por un Director General.

4

ARTÍCULO 8 - El Consejo

1. El Consejo será responsable de orientar a la Junta Directiva en materia de políticas y de propósitos estratégicos.
2. El Consejo también tendrá, de conformidad con las otras disposiciones de este Acuerdo, las siguientes facultades:
 - a. aprobar la adhesión de Estados que deseen adquirir la condición de miembro de INBAR;
 - b. aprobar las decisiones de la Junta con respecto al nombramiento del Director General y su destitución por causa justificada;
 - c. revisar y aprobar el informe anual, incluidos los estados financieros auditados de la Red;
 - d. aprobar las decisiones de la Junta concernientes a los estatutos, reglamentaciones financieras, políticas de personal y programa de trabajo y presupuesto anuales;
 - e. enmendar este Acuerdo;
 - f. aprobar cualquier tratado que tenga la intención de firmar la Red; y
 - g. tomar otras medidas necesarias en relación con la disolución de la Red.
3. El Consejo constará de los representantes de los Estados miembros de INBAR.
4. El Consejo celebrará una reunión cada dos años. Como el último tema de la reunión, el Consejo escuchará las solicitudes de los Estados Miembros de auspiciar la próxima reunión del Consejo. El Consejo seleccionará, mediante consensos o una mayoría de dos terceras partes de votos, un Estado Miembro como el anfitrión de su próxima reunión y definirá la fecha y el lugar de la reunión. El Estado Miembro Anfitrión nominará un Presidente para la próxima reunión y el Vicepresidente se elegirá mediante consensos o una mayoría de dos terceras partes de votos sobre la base de las nominaciones de los Estados Miembros.
5. El Consejo celebrará su reunión regular en la sede de la Red o en otros lugares según determine. Podrá celebrar reuniones adicionales cuando las considere necesarias. Durante el receso, el Consejo podrá tomar decisiones por correspondencia, correo electrónico, fax u otros medios de telecomunicación. Los gastos en que incurra un representante de un País Miembro en relación con su participación en las reuniones del Consejo serán sufragados por ese Estado Miembro.
6. Cada miembro de este Consejo tendrá derecho a un voto.

5

7. Se harán todos los esfuerzos posibles por tomar las decisiones mediante consenso. En caso de que no sea posible llegar a un consenso sobre una cuestión particular, la decisión al respecto se tomará por una mayoría de los dos tercios de los miembros votantes, excepto si este Acuerdo establece otros criterios respecto de la mayoría.
8. El Consejo adoptará sus propias reglas de procedimiento, sujeto esto a otras disposiciones de este Acuerdo.
9. El Director General proporcionará el secretariado y los servicios administrativos requeridos para el eficiente funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 9 - Composición de la Junta

1. La Junta estará compuesta por no menos de ocho y no más de dieciséis directores, designados de la siguiente manera:
 - a. un director nombrado por el Gobierno del Estado Anfitrión;
 - b. no menos de seis directores sin cartera, tres de los cuales deberán proceder de países productores de bambú y ratán, y tres nombrados teniendo en cuenta su experiencia científica y administrativa (en adelante denominados síndicos sin cartera); y
 - c. el Director General.
2. Los síndicos sin cartera se nombrarán para un período de tres años, que se podrá renovar una sola vez. Con respecto a la composición de la Junta Directiva inicial, un tercio de los síndicos sin cartera deberán ser nombrados por un período de un año, un tercio por un período de dos años y otro tercio por un período de tres años. El síndico nombrado para un término inicial de menos de tres años podrá subsecuentemente ser nombrado para dos términos de tres años.
3. Los síndicos sin cartera iniciales deberán ser nombrados por el Gobierno del Estado Anfitrión, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (en adelante denominados los Patrocinadores). Subsecuentemente, cuando el puesto de un síndico sin cartera quede vacante, se llenará con un individuo que a invitación de la Junta se convertirá en síndico.
4. Los miembros de la Junta prestan servicio a título personal.
5. Los síndicos sin cartera deberán ser ciudadanos de Estados miembros de las Naciones Unidas o de sus órganos especializados.

ARTÍCULO 10 - Funciones y facultades de la Junta

1. El papel de la Junta será asegurar que:
 - a. La red tenga objetivos, programas y planes acordes con su misión y propósitos;
 - b. El Director General administre la Red de manera eficiente y de acuerdo con los objetivos, programas y presupuestos acordados, así como con los requisitos legales y reglamentarios; y
 - c. El bienestar continuo de INBAR no se ponga en peligro al exponer sus recursos financieros, personal y credibilidad a riesgos imprudentes.
2. Sujeto a la guía, facultades y funciones del Consejo de conformidad con el Artículo 8, la Junta deberá tener los siguientes deberes:
 - a. aprobar, a intervalos regulares, el plan o estrategia de múltiples años de la Red.
 - b. aprobar los programas de la Red, sus objetivos, prioridades y planes operacionales, así como seguir de cerca y revisar la ejecución y resultados de programas;
 - c. aprobar anualmente el programa de trabajo y el presupuesto, el informe anual y los estados financieros, y comunicar éstos al Consejo;
 - d. adoptar los estatutos de la Red, su programa, políticas administrativas y de personal, y sus reglamentaciones financieras;
 - e. hacer que se realicen regularmente evaluaciones o revisiones independientes de los programas, políticas y prácticas administrativas de la Red, y prestar la debida consideración a las observaciones y recomendaciones que emanan de esas evaluaciones o revisiones;
 - f. de conformidad con el Artículo 12, párrafo 3, nombrar al Director General o, si hubiere causa, despedirlo; determinar su mandato y condiciones laborales y supervisar y revisar la calidad de su trabajo;
 - g. de conformidad con el Artículo 9, párrafo 5, nombrar a los síndicos sin cartera;
 - h. aprobar la estructura orgánica del Secretariado a la luz de los programas de la Red;
 - i. nombrar a los funcionarios de la red;
 - j. nombrar anualmente auditores externos independientes y aprobar el plan de auditoría anual;
 - k. generalmente, asegurar la eficacia en función de los costos de la Red y su integridad y rendición de cuentas financieras;
 - l. sujeta a la autoridad que pueda delegar al Director General, aprobar todos los contratos o acuerdos que concierne a la Red;

- m. sujeta a la autoridad que pueda delegar al Director General, aprobar todas las subvenciones o contribuciones que se ofrezcan a la Red;
- n. supervisar los préstamos tomados, las expansiones mayores, incluida la adquisición de equipos e instalaciones de importancia y la disposición de bienes importantes;
- o. adoptar directrices en materia de conflicto de intereses aplicables a la Junta y supervisar su ejecución; y
- p. realizar todos los actos que crea necesarios, adecuados y propios para el cumplimiento de la misión y los fines de la Red.

La Junta podrá establecer los comités subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11 - Procedimientos de la Junta

La votación por parte de la Junta Directiva está sujeta a las siguientes reglamentaciones:

- a. Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto, excepto el Director General, que no tiene voto;
- b. El Presidente de la Junta tiene un voto de calidad; y
- c. Se harán todos los esfuerzos posibles por tomar decisiones por consenso. En caso de que no sea posible llegar a un consenso sobre una cuestión particular, se tomará una decisión por simple mayoría de los miembros votantes, excepto si este Acuerdo establece otros criterios respecto de la mayoría.

La Junta elegirá entre los síndicos sin cartera, a un miembro para que se desempeñe como presidente, para un período de tres años. La Junta podrá reelegir a ese miembro como presidente por un segundo mandato. El síndico nombrado por el Gobierno del Estado Anfitrión de INBAR será el Co-presidente de ésta.

La Junta se reunirá al menos una vez al año. Entre una reunión y la siguiente, la Junta podrá tomar decisiones que comunicará por correo, correo electrónico, facsímil u otros medios de telecomunicación.

La Junta deberá adoptar sus propias reglas de procedimiento, de conformidad con este Acuerdo.

Para efectuar reuniones de la Junta una mayoría de los síndicos serán quórum suficiente.

ARTÍCULO 12 - Nombramiento del Director General

1. De conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, el nombramiento del Director General y, si fuera necesario, su despido por causa, será decidido por la Junta y aprobado por el Consejo.
2. El Director General será nombrado inicialmente para un período fijo que no excederá cuatro años. El nombramiento podrá ser renovado por un segundo mandato.
3. El primer Director General será nombrado para un primer término por los Patrocinadores.

ARTÍCULO 13 - Funciones y facultades del Director General

1. El Director General es el Jefe Ejecutivo de la Red y presidirá el Secretariado.
2. El Director General será responsable *inter alia* de:
 - a. asegurar que el programa de la Red se lleve a cabo de conformidad con las normas profesionales más elevadas;
 - b. encontrar, en colaboración con el Consejo y la Junta, fuentes de ingresos para el trabajo de INBAR;
 - c. identificar las organizaciones con las cuales deberá colaborar la Red;
 - d. asistir al Consejo y la Junta en el desempeño de sus responsabilidades y, en particular, proporcionarles toda la información pertinente que necesiten en ese sentido, además de preparar la documentación para sus reuniones;
 - e. contratar, de conformidad con las políticas de personal de la Red, a los miembros del Secretariado más competentes posible y supervisar el rendimiento de su trabajo; y
 - f. llevar a cabo otras funciones que delegue en él la Junta.
3. El Director General es responsable ante la Junta de la operación y gestión de la Red. Al dirigir el trabajo del Secretariado, asegurará que se observen en todo momento las políticas de la Red y las directrices e instrucciones establecidas por la Junta.
4. El Director General es el representante legal de INBAR. Sujeto a la autoridad delegada a él por la Junta en este sentido, el Director General podrá firmar escrituras, contratos, acuerdos y otros documentos legales necesarios para garantizar la normal operación de la Red. La Junta podrá estipular la amplitud de esta facultad que pueda delegar el Director General. Tal delegación se hará patente mediante un instrumento

por escrito en el que figurará el nombre de la persona o personas, o cargo(s) en quien se delega la facultad.

ARTÍCULO 14 - El Secretariado

La consideración más importante que se debe tener en cuenta al contratar el personal del Secretariado y en la determinación de las condiciones de servicio será la necesidad de garantizar las normas más elevadas de calidad, eficiencia, competencia e integridad.

El personal será nombrado por el Director General de conformidad con las políticas de personal de la Red.

Las prácticas de contratación y empleo de INBAR no serán discriminatorias por razones de género, etnia, raza, credo, ideas políticas, color de la piel, edad, estado civil o preferencias sexuales.

Las escalas salariales, seguros, pensiones y otros términos de empleo se fijarán de acuerdo con las pautas establecidas por la política de personal de la Red.

ARTÍCULO 15 - Cuestiones financieras

Los gastos necesarios para la operación del presente Acuerdo provienen de las cuotas anuales que aportan los Estados Parte, las cuales se establecerán de acuerdo con los principios dispuestos en el Artículo 15.1.c.

- a. Con seis meses de antelación a la sesión bienal del Consejo, el Secretariado de INBAR distribuirá entre los Estados Parte el Presupuesto Administrativo para los próximos dos años.
- b. El Consejo aprobará oficialmente dicho Presupuesto Administrativo en su sesión bienal.
- c. El Presupuesto Administrativo aprobado será prorrateado entre los Estados Parte de acuerdo con los siguientes principios:
 - i. Las cuotas serán calculadas tomando como referencia la versión actualizada de la Escala de Cuotas para el Prorrateo de los Gastos de las Naciones Unidas. No obstante, el Consejo establecerá una cuota mínima para sustituir cualquier cuota más baja calculada según la escala de las Naciones Unidas.
 - ii. La cuota mínima para los Países Menos Desarrollados se establecerá a un nivel más bajo que la para los demás Estados Parte.
 - iii. Los Estados Parte deben efectuar el pago según la cuota calculada en el caso de que ésta exceda la mínima.
- d. Si un nuevo Estado solicita ingresar en INBAR, el Consejo decidirá, mediante una

10

sesión interna, la suma inicial que aquél debe pagar en el momento de su ingreso, el nivel de su cuota hasta la próxima sesión así como el efecto de la cuota del nuevo Estado sobre el total de las cuotas de los otros Estados Parte para el siguiente año fiscal. Queda inalterado el prorrateo de gastos para el año fiscal en curso.

- e. El pago de las cuotas de los Estados Parte debe efectuarse en moneda de libre conversión a partir del primer día de cada año fiscal.
- f. El Estado Parte que demora el pago de sus contribuciones financieras por una suma equivalente o superior a la que debe aportar en los dos años precedentes perderá el derecho a voto en el Consejo. Sin embargo, el Consejo puede permitirle a votar si considera que el incumplimiento de pago se debe a razones que estén fuera del alcance de dicho Estado Parte. Antes de adoptar cualquier sanción, el Secretariado debe satisfacer la demanda del Consejo que consiste en enviar en representación de la Presidencia del Consejo tres cartas de amonestación con un intervalo de una carta cada tres meses y asegurar que por lo menos una carta ha sido recibida. (Artículo 19, Capítulo 4 de la Carta de las Naciones Unidas)
2. Los Estados Parte y otros Estados podrán proveer contribuciones financieras voluntarias en apoyo a la Red. Otro apoyo financiero para la Red se derivará principalmente de contribuciones voluntarias brindadas por las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, así como por las corporaciones e individuos. Además, la Red podrá generar fondos a través de la realización de sus actividades.
3. Las operaciones financieras de INBAR estarán gobernadas por las reglamentaciones financieras.
4. Por recomendación del Director General, una empresa independiente de auditoría internacional nombrada por la Junta llevará a cabo anualmente una auditoría financiera completa de las operaciones de la Red. El Director General hará llegar esos resultados al Consejo y la Junta.

ARTÍCULO 16 - Relación con Estados y organizaciones

En la consecución de su misión y propósitos, INBAR podrá establecer asociaciones y firmar acuerdos de cooperación con Estados, otras organizaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones.

ARTÍCULO 17 - Solución de controversias

Cualquier disputa que surja producto de la interpretación o ejecución de este Acuerdo se solucionará en un espíritu de cooperación amistosa y a través de consultas amistosas.

11

ARTÍCULO 18 - Enmiendas

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado por el Consejo, ya sea de su propia iniciativa o por recomendación de la Junta.
2. Cuando la Junta proponga al Consejo una enmienda será necesario contar con una mayoría de los dos tercios de todos los síndicos votantes.

ARTÍCULO 19 - Disolución

1. El Consejo podrá disolver INBAR si se determina que la misión y propósitos de esa entidad se han logrado hasta un grado satisfactorio o que ya no será capaz de funcionar eficazmente. Para tomar su decisión concierne a la disolución de la Red, el Consejo no escatimará esfuerzos por lograr consenso. Si no fuera posible lograrlo, el Consejo podrá decidir disolver la Red con una mayoría de tres cuartos de todos los miembros votantes.
2. INBAR se disolverá automáticamente si, como resultado de la retirada de sus miembros, quedan en sus filas menos de cuatro.
3. Una vez disuelta, los bienes inmuebles de la Red pasarán nuevamente al país donde está situada esa propiedad, o se dispondrá de ella de conformidad con un acuerdo con el gobierno de ese Estado.
4. A menos que las Partes de este Acuerdo lo dispongan unánimemente de otra manera, toda la propiedad mobiliaria se distribuirá entre las Partes según su contribución financiera a la Red.

ARTÍCULO 20 - Firma y adhesión

1. Este Acuerdo estará abierto para su firma en Beijing a partir del día 6 del mes de noviembre de 1997, y permanecerá abierto para su firma por un período de dos años a partir de esa fecha.
2. Después de la expiración del periodo especificado en el párrafo 1, este Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión de cualquier Estado que cumpla con los requisitos estipulados en el Artículo 4, sujeto esto a la aprobación previa del Consejo por simple mayoría.
3. Los instrumentos de adhesión se entregarán al Depositario de este acuerdo.
4. El Gobierno de la República Popular China será el Depositario de este Acuerdo.
5. El Depositario mantendrá un registro de las firmas y adhesiones, y las comunicará a todas las Partes de este Acuerdo. Asimismo, registrará este Acuerdo con el Secretariado

12

de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 21 - Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor después de que haya sido firmado por cuatro Estados. En caso de que la legislación interna de un Estado signatario requiera su ratificación, el Acuerdo, con respecto de ese Estado, entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha en que el Depositario haya recibido el instrumento de ratificación de ese Estado.
2. Para los Estados que depositen un instrumento de adhesión o aceción, este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

ARTÍCULO 22 - Denuncia

Los Estados Parte podrán denunciar este Acuerdo a los seis meses de haber notificado por escrito a las otras Partes, a través del Depositario, sus intenciones. Tal denuncia no afectará de ningún modo las obligaciones contractuales o de otro tipo que haya contraído la Red antes de la presentación de tal denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente facultados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

DADO en Beijing, República Popular China, en chino, francés, español e inglés, siendo todas las versiones igualmente auténticas, el día 6 del mes de noviembre de 1997.



UNOFFICIAL TRANSLATION

Note

(2008) TIAO ZI No. 20

The Department of Treaty and Law of the Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China presents its compliments to the International Network of Bamboo and Rattan (INBAR). And in response to the latter's request in its Note No.08-S-008 dated Jan. 29, 2008, the

Department would like to communicate, acting in its capacity as depositary of the Agreement on the Establishment of the International Network for Bamboo and Rattan (the Agreement), to INBAR a certified copy of the Agreement as amended, in Chinese, English, French and Spanish languages, all being equally authentic.

The Department of Treaty and Law of the Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China avails itself of this opportunity to renew to the International Network of Bamboo and Rattan the assurances of its highest consideration.

Department of Treaty and Law,
Ministry of Foreign Affairs,
the People's Republic of China (Seal)
Beijing, 30 January 2008

the International Network of Bamboo and Rattan

BEIJING

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2010 CÁMARA, 106 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.

Se asume el mismo articulado sin modificación alguna del texto aprobado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 10 de mayo de 2011.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política, me permito proponer a los Miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 175 de 2010 Cámara, 106 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.*

Cordialmente,

Iván Darío Sandoval Perilla,
Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY N° 175 DE 2010 CÁMARA, 106 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 10 de mayo de 2011 Acta número 36.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán* dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 175 de 2010 Cámara, 106 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre el Establecimiento de la red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, 6 de noviembre de 1997,* fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 10 de mayo de 2011 Acta número 36.

Albeiro Vanegas Osorio, Presidente; *Pilar Rodríguez Arias,* Secretaria General Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 175 de 2010 Cámara, 106 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.*

El Proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 10 de mayo de 2011 Acta número 36.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 4 de mayo de 2011, Acta número 35.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 776 de 2009.
- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1106 de 2009.
- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 156 de 2010.
- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 196 de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., martes 10 de mayo de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 36, se le dio primer debate y se aprobó por votación pública y nominal el Proyecto de ley número 175 de 2010 Cámara, 106 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán*, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante Iván Darío Sandoval Perilla, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 2 votos negativos de los honorables Representantes Iván Cepeda Castro, Luis Enrique Salas Moisés.

Leído el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 196 de 2011 se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 Honorables Representantes presentes y 2 votos negativos de los honorables Representantes Iván Cepeda Castro y Luis Enrique Salas Moisés.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes, y 2 votos negativos de los honorables Representantes Iván Cepeda Castro, Luis Enrique Salas Moisés.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 2 votos negativos de los honorables Representantes Iván Cepeda Castro y Luis Enrique Salas Moisés.

La mesa directiva designó al honorable Representante Iván Darío Sandoval Perilla para rendir infor-

me de ponencia en segundo debate, dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 4 de mayo de 2011, Acta número 35.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 776 de 2009.

- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1106 de 2009.

- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 156 de 2010.

- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 196 de 2011.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 270 - Martes, 17 de mayo de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 60 de 2010 Senado, 158 de 2010 Cámara, por la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, firmado en Lima (Perú) el 22 de noviembre de 2008	1
Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 175 de 2010 Cámara, 106 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997	9